

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintitrés de agosto de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que habiendo sido remitido oficio a la profesional designada como apoderada por pobre de la peticionaria, del mismo no se ha obtenido acuse de recibido, ni pronunciamiento alguno de la escogida y la interesada ha concurrido en varias oportunidades a indagar por su solicitud. Sírvese proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00032-00
Proceso:	Amparo de Pobreza – Ejecutivo de Alimentos
Auto:	Interlocutorio No. 382-2022
Solicitante:	Yuri Daniana Suárez Londoño

En atención a lo informado en precedencia, se tiene que la profesional designada como apoderada por pobre de la peticionaria no ha concurrido a ponerse a derecho ante el llamamiento efectuado por este juzgado, desconociéndose la razón por la cual no operó su citación, es procedente la designación de un nuevo togado que pueda concurrir para asumir el amparo de pobreza solicitado por la señora Yuri Daniana Suárez Londoño, con documento de identidad 1.094.894.738, quien obra en nombre propio y pretende iniciar proceso de ejecutivo de alimentos.

CONSIDERACIONES:

Como este Despacho consideró desde un comienzo ajustada la petición a los requisitos de los artículos 151 y 152 del CGP, de que la petente carece de recursos económicos suficientes para atender los gastos de un profesional del derecho que la pueda representar en el asunto referido, procede por ello la selección de otro abogado para que asuma dicha delegación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

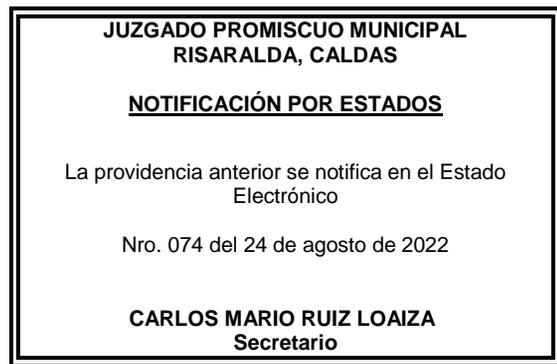
RESUELVE:

DESIGNAR para el efecto de esta solicitud, al profesional del derecho, doctor Cristian Mauricio Ospina Cardona, abogado inscrito y en ejercicio, a quien se le enviará comedido oficio y se le notificará esta decisión.

De no encontrarse impedido asumirá el encargo, advirtiéndole el contenido del inciso 3º del artículo 154 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088ea2fda0da209ca38b1cfaca54d45a157b7c276a200ef41960afc7b3c3547e**

Documento generado en 23/08/2022 09:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>